



Referencia:	2026/40135S
Procedimiento:	Solicitudes
Unidad Actuación:	ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO
Interesado:	
Representante:	

MARIA SACRAMENTO SANCHEZ MARIN, CONCEJAL SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión Ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2026 se adoptó el siguiente acuerdo:

42. ÁREA DE PRESIDENCIA, INNOVACIÓN Y FONDOS EUROPEOS. Referencia: 2026/40135S.

.- Rectificación del error material advertido en el punto número 22 del orden del día de la sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2026, de aprobación de la convocatoria de subvenciones en materia de integración de las personas con problemas de drogodependencias para el año 2026, de la Delegación de Área de Integración Social, Programas, Participación Ciudadana, Distritos y Juventud.

Se da cuenta a los reunidos de la siguiente propuesta de acuerdo, dictada por el/la Concejál/a Delegado/a competente, que dice literalmente como sigue:

“D^a Amalia María Martín Giménez, Concejál delegada del Área de Presidencia, Innovación y Fondos Europeos, en relación al error material advertido en el punto 22 del Orden del Día de la sesión ordinaria de fecha 3 de julio de 2026, examinado el expediente a la que le resulta de aplicación los siguientes antecedentes de hecho:

VISTO que, mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 3 de julio de 2026 , se adoptó acuerdo aprobando la convocatoria de subvenciones en materia de integración de las personas con problemas de drogodependencias para el año 2026, de la Delegación de Área de Integración Social, Programas, Participación Ciudadana, Distritos y Juventud, por un importe total de 30.000,00 €.

VISTO que, se ha apreciado de oficio la existencia de un error material en el texto de la denominación del citado asunto, correspondiente con el punto número 22 del Orden del Día de la sesión de la Junta de Gobierno de fecha 3 de julio de 2026, al haberse hecho constar un importe de 30.000,00 €, cuando de la documentación incorporada al expediente resulta que el importe correcto de la convocatoria asciende a 20.000,00 €; sin que dicha rectificación altere el contenido sustantivo del acuerdo adoptado.

Y VISTO que, el informe emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local con fecha 14 de julio de 2026 cuyos fundamentos de derecho son:

Primero.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que “*las Administraciones*



Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Segundo.- La jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo ha definido el error material o de hecho como *“manifiesto, ostensible e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación”*, estableciéndose como requisitos característicos los siguientes:

1º Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

2º Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a la interpretación de normas jurídicas aplicables.

4º Que no se producirá una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

5º Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el *“acto rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir una auténtica revisión, pues ello entrañaría fraude de ley, constitutivo de desviación de poder”*.

Tercero.- La competencia para proceder a la rectificación de los errores materiales detectados corresponde al propio órgano que adoptó el acuerdo, siendo en este caso la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Rectificar el error material advertido en el punto número 22 del Orden del Día de la sesión ordinaria de fecha 3 de julio de 2026, en el sentido siguiente:

Donde dice: *“Aprobación de la convocatoria de subvenciones en materia de integración de las personas con problemas de drogodependencias para el año 2026, de la Delegación de Área de Integración Social, Programas, Participación Ciudadana, Distritos y Juventud, por importe total de 30.000,00 €.”*

Debe decir: *“Aprobación de la convocatoria de subvenciones en materia de integración de las personas con problemas de drogodependencias para el año 2026, de la Delegación de Área de Integración Social, Programas, Participación Ciudadana, Distritos y Juventud, por importe total de 20.000,00 €.”*



Segundo.- Notificar la citada rectificación a todos los interesados en el procedimiento y al Área de Integración Social, Programas, Participación Ciudadana, Distritos y Juventud.”

La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal/a Delegado/a que antecede.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, con la advertencia que preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, con el visto bueno del/de la Sr/a. ALCALDESA , en la Ciudad de Almería a la fecha de la firma electrónica del documento.

Visto bueno